11. *El fruto ha sido cierto en lo vencido*, y lo que falta se vencerá; con que lo que yo he padecido (como se consiga la gloria de Dios y el establecer y asegurar sus reglas eclesiásticas) no solo importa poco, pero lo estimo mucho; y pluguiera á Dios con mi sangre pusiera en decoro el Concilio, y en ejecucion sus reglas en estas Provincias, en las cuales lo que hay es camino real para lo eclesiástico, aquí es un bosque, que es menester desmontarlo; cosa que no se puede hacer sin dolor, y sin queja de los unos y de los otros.

12. Cuando yo llegué aquí, no se atrevia el Provisor á hacer notificar un auto suyo á un seglar, sin pedir el ausilio, como si el notificarlo fuese prenderlo. *Con este esceso se hallaba postrada le eclesiástica jurisdiccion; ha sido necesario levantarla y asentarla en su silla, y esto ha costado sudor, y poco menos que sangre.*

13. Hame parecido dar razon de todo esto á vuestra Eminencia, porque es mi padre espiritual, y el que me engendró en Cristo para esta iglesia, y por un recado que me dió el Señor Obispo de Guadalajara Dr. D. Juan Colmenero, que yo estimé sumamente, y porque *homo sum, et humanum á me nihil alienum puto*, suplíco á vuestra Eminencia, que de cualesquiera quejas que dieren cualesquiera émulos, ó lastimados de mis comisiones y cargos, con la ingenuidad que puede un maestro á su discípulo, me dé traslado para que yo satisfaga, y si no lo hiciere me enmiende; porque en descaminarme de buen camino, mas pierdo yo que todos; y así mas que á nadie conviene obrar, como quien desea salvarse, &c.

14. Esto y mucha mas difusion tengo remitido al Eminentísimo Señor mi Consecrante, y se lo remito así á V. S. I. por no dispensarme mas el tiempo, y por la facilidad que en su procsimidad puede hallar de leerlo todo, conspirando como hermanos al fomento de la verdad, justicia y honor; y finalmente, por no duplicarlo en la suya adjunta.

De hoy 10 de Mayo de 48.—*Juan Obispo de la Puebla.*

CAPITULO IX.

Memorial que dió á S. M. (que Dios guarde) en su real mano por los acreedores de la memorable quiebra, que (resumtada en la Carta del Señor Palafox á Inocencio X) hizo el colegio de la Compañía de Jesus de la ciudad de Sevilla en mas cantidad de 450.000 ducados (cópia de su impreso en dicha ciudad) año 1645.

SEÑOR.

EL negocio y trabajos que los vasallos de V. M. (acreedores á la quiebra que hizo el colegio de S. Hermenegildo de la Compañía de Jesus de la ciudad de Sevilla, en mas cantidad de 450.000 ducados, la mayor parte en plata) han pasado y pasan desde 8 de Marzo de 1645 hasta hoy, son bien grandes, y por tanto solicitan humildes é imploran confiados en el favor y amparo de quien en digno renombre, imperios, hechos, virtud y cristiandad es tan grande como único su universal asilo y seguro

sagrado de sus vasallos, á cuya opresion es fuerza acuda con dolor el sentimiento de amoroso padre, y á cuyos daños es conveniencia asista con remedio eficaz la mano del Rey poderoso al poder tan grande de una religion como la de la Compañía, tan unida con interiores lazos entre sí de amor y de profesion en todo lo que habitan de Poniente á Levante, contra la sencillez de tan crecido número de viudas, huérfanos, doncellas y señoras honestas, y otras personas particulares en número de mas de trescientos, que con la llana confianza fiaron sus alimentos, dotes y patrimonios de los hijos de tan acreditada religion, en quienes esperimentan mas ruinas, engaños y malicias, que las de que les pareció se escapaban con huir de los escollos del seglar comercio. Representarán el infeliz suceso con cuanta decencia puedan, perdonando mucho, que consta del pleito y autos del concurso, que pasa y está pendiente en el supremo consejo de justicia de V. M.: y si todo lo que se dijere por los acreedores en este memorial, para solo apoyo de la defensa propia, á que necesidad tan precisa están con mayor eficacia por derecho natural obligados, se quisiere atribuir á injuria, formarálo inútilmente la idea de quien lo aplicáre; pero no lo podrá ser en la certeza contra el ánimo tan claro de los acreedores que están agenísimos de imaginarlo, siendo ellos quien padece la injuria, pues los retienen los padres Jesuitas tan injustamente sus haciendas y caudales.

2. Y epilogando á breve compendio lo que necesitaba mucha estension, dicen que el hermano Andrés de Villar, como procurador general del dicho colegio, tratando de su aumento, y para él,

tomó á *daño* á censo empréstido y con otros títulos, en tiempo de trece años, mas de 800.000 ducados, con que trató y comerció en Sevilla, embarcó para las Indias diversas mercadurías de fardos de lienzos, cajones de fierro, azafran y canela, labró y fabricó casas, molinos, compró heredades, huertas y todo género de ganados mayores y menores, pidiendo la dicha cantidad á los mas devotos y dependientes del colegio, y á otras personas, ayudándoles á buscar estos empréstidos muchos padres graves de la dicha religion.

3. Todo lo cual obró el dicho hermano Villar con ciencia y paciencia, poderes y mandatos de sus superiores, que se prueba de muchas cuentas que se le tomaron, ajustamientos y balances, en que hacia especial mencion de todo. Y reconociendo el P. Pedro de Avilés, provincial de la Provincia de Andalucia, y el P. Diego del Mármol, rector del dicho colegio, el estado de su hacienda, y cuán colmada era para afianzar y asegurar el colegio en esta grandeza y opulencia, los dichos padres Jesuitas, en cuantos *remedios* y trazas investigó su buen celo, ninguno les pareció mas saludable, que disponer la materia de modo, que los acreedores perdieran la mitad de sus créditos, corriendo esto por mano de un confidente suyo. Confirieron si convendria hacer pleito de acreedores, y cuantas razones les propuso el dicho hermano Andrés del Villar, por un memorial, para que no se hiciera, cuanto y mas se intentára (*que está presentado en el dicho pleito*), no bastaron á disuadirlos del concepto del que se hiciera, dandóseles nada del descrédito; y para que con mas claridad se vea su

certeza, y se tenga de lo que adelante se referirá, se ponen los dos primeros capítulos del dicho memorial y el último, que dice así:

4. *Primer punto.* El escándalo que causará al mundo y nota grande de cosa tan nueva y desusada en comunidad religiosa, *especialmente la Compañía, que está tan á los ojos de todos y notadas son sus acciones, y en materia de maravedís opinada de codiciosa á los ojos de todos;* con que no atribuirán á necesidad esta resolucion, sino á quererse quedar rica de bienes agenos; con que en los ánimos de las gentes se perderá infinita devocion, crédito y estimacion con las voluntades de los mas amigos y devotos, para no tratar con la Compañía, y menos dejarla sus haciendas y limosnas, en que la casa Profesa nuestra de Sevilla, donde se causa el mal, por lo menos en muchos años, no podrán vivir de limosnas; y sin duda si tal cosa se hiciese, se verian decontado graves daños.

5. *Lo segundo,* que el rey nuestro señor y su real consejo, y chancillerías y audiencias y demas tribunales (fuera de los eclesiásticos, donde parecia se pudiera tratar el tal pleito) han de saberlo; y quizá oyendo S. M. quejas gravísimas, que sin duda procederian de esta resolucion del pleito de acreedores, pueden entrometerse á inquirir la materia, y aun á administrarla; *que por leyes del reino toca esto á los presidentes, y por el derecho natural del príncipe y fuerzas amparar sus vasallos;* y entender, que en todos los tribunales de España y Roma no ha de ser de gravísimos daños y pleitos tal materia, es engaño, sin remedio de la hacienda, ni restauracion de nuestro buen crédito, con gran

daño general de la Compañía, y aun de las demas comunidades, que con razon se podrán quejar del ejemplar; y de que se siguen sin mejora fatales medios para acabar con todo, es infalible.

6. *Concluyo* con este discurso, que el colegio puede y debe pagar cuanto puede, así censos, como deudas sueltas, y quedarse con mucha hacienda y mayor honra, y reputacion y crédito; *que cuando le faltára, los demas colegios le habian de contribuir, por evitar grandes males,* como lo han hecho en el Perú. Que habiendo el P. Alonso Fuertes de Herrera, procurador de aquella Provincia, gastado mas de 350.000 pesos en una hacienda cerca de Lima, que despues no salió la mitad de su costo, *contribuyeron los demas colegios de ella, segun lo que cada uno podia, hasta enterar y pagar á sus acreedores sus créditos, para quedar con el suyo la Compañía.* Y otro ejemplar hay de la Provincia de Lisboa y otras partes en semejantes aprietos, *y mas cuando este colegio y yo habemos socorrido otros muchos en los suyos.*

7. No habrá persona que bien quiera á la Compañía, que desdiga de esta opinion, aunque empobreciera totalmente un colegio y se acabára, por lo que concurren diferentes razones en un cuerpo de una comunidad religiosa, que en un particular; y se ha de suponer, que en este colegio habrán entrado desde sus principios mas de 120.000 ducados, así de limosnas, donaciones, como fundacion de beneficios, &c., la cual cantidad sin duda ha gastado en su sitio, casas, edificios tan suntuosos, templo, refectorio, juego de pelota, huerta, alhajas, librería y ornamentos, como ha hecho, *y sustentádose con*

tanta opulencia y número de sugetos y huéspedes años tantos, y tan malos de quitas de juros y bajas de moneda, y otras muchas cosas.

8. Pues habiendo hecho todo esto, y quedar con mas de 150.000 ducados, *valiendo como vale su hacienda, raices y ganados y efectos (fuera de lo de casa y alhajas) medio millon de ducados largamente*, que se verá en las partidas; y lo debido de censos, y lo suelto, quiero que sean 3.500 ducados, que con harto menos se puede pagar; sobran los dichos, y no habrá negociado mal, sino muy bien, y se ha administrado bien su hacienda. *Añado tambien, que las obras pias que administra el colegio, y las décimas que por ellas goza, pueden los interesados quitárnoslas, y la administracion de ellas por fallidos, y de la obra pia grande:* con lo dicho en su lugar, claro es cesan 500 ducados al año, y otros no las dejarán, antes si hay algunas hechas, las revocarán.

9. A los cuales capítulos y á los demas del dicho memorial, respondió el dicho Provincial Avilés al dicho hermano Procurador, escribiéndole la famosa y repetida Carta original que está presentada en el dicho pleito, en que le dice estas formales palabras: *Quedo con el memorial de las razones, para no permitirse pleito de acreedores, y las uedo considerando, si bien guiándolo á nuestra mano, cesan muchos de los inconvenientes que se representan. Ningun reparo me hace el descrédito, pues no puede ser mas negro el cuervo que las álas.*

10. Llegó el dia 8 de Marzo del dicho año de 645, que fué el de su conveniencia, y de ejecutar

cuanto tan anticipadamente habian premeditado, y lo primero fué prender al hermano Procurador del colegio en dos celdas con dos llaves, quitándole todos los libros y papeles, que tenia en su celda, factoría y caja, no permitiéndole comunicacion de persona alguna; y el dia siguiente 9, los dichos provincial y Rector *convocaron en la casa Profesa á todos los acreedores*, y á vista y presencia de lo mas notable, que á su instancia concurrió de toda Sevilla, insinuó el Provincial el deseo de dar satisfaccion á todos, pero encaminándolo á que perdiesen la mitad de sus créditos.

11. Y como aunque tenian un escribano para que ante él firmasen los que atrajesen á tan impía resolucion, no hubo ninguno que quisiese venir en ello, ni firmarlo, y de esta discordia resultó que el dia siguiente, 10 del dicho mes, el Rector del colegio supuso un acreedor que llamára á concurso, y con esta ocasion procedió un juez conservador, que habia nombrado el dicho colegio á los embargos de él, con tanta parcialidad y omision, que dió lugar á que desde este tiempo, hasta 14 del mismo mes de Marzo pagára el P. Rector, á quien quiso, seis cuentos de maravedis, y el conservador mas de 14 mil ducados.

12. Y *en estas pagas del rector y conservador no se confundió el órden de los padres, ejecutando en cuanto pudieron el primer intento del Provincial, pues hacian las deudas personales hipotecarias, y cada uno negociaba segun lo que perdia.* Tanto pudo el haber suscitado el juez conservador por la Compañía, que con la permision de que cobrára mil ducados de plata de salario que se

asignó cada año, le hallaron patron, cuando le habian de temer riguroso castigador de tan culpables y mañosas industrias.

13. Y como fué tan ruidoso y escandaloso el estallido del quebrado tiro del colegio en los oidos y corazones de los acreedores y de los que nó lo fueron, y ninguno oia, ni veía socorro á su miseria, ni alivio á su pena, pues los que se acomodaron con los padres quedaron desacomodados con lo que perdian, sin esperanza de que el conservador les fiára mas de lo que el colegio quiso reservar, y por la potencia y mano que se ha tomado y tiene, como las demas casas y colegios de la Compañía dentro de los muros de Sevilla, que solo en ella hay seis.

14. Recurrió al único asilo del consejo de justicia de V. M. Juan Onofre de Salazar, por su hecho propio, y como acreedor hipotecario en mas cantidad de cuatro mil ducados, y en nombre de los demas acreedores, donde suplicó se aplicára medicina á tanta plaga, atajando tanta sangre de pobres vasallos de V. M. que se iba vertiendo, y recogiendo los mismos que habian hecho la herida. *Dió peticion*, alegando lastimosas razones, que bastaron para mandar el consejo, que la audiencia de Sevilla informase, como lo hizo, confirmando y adelantando con doctas ponderaciones la relacion del dicho Juan Onofre de Salazar; *con que el consejo dió comision privativa al Lic. D. Juan de Santelices Guevara, del mismo consejo, que entonces gobernaba la dicha audiencia*, para el embargo de bienes y general satisfaccion de acreedores, é inquisicion de innumerables bienes, dinero y ganados mayores y menores, y de libros, papeles y efectos ocultados.

15. Y usando de esta comision, en muy breve tiempo hizo *que el hermano Procurador (que para este efecto D. Manuel Sarmiento, canónigo magistral de la santa iglesia de Sevilla, con comision del Nuncio de su Santidad y ausiliado de la real audiencia, le sacó de la prision en que le tenian los padres Jesuitas, y depositó en el convento de S. Francisco) ajustára las cuentas*, no queriendo por esto el conservador inhibirse del conocimiento de esta causa; en cuya sazon salió el fiscal de la dicha audiencia, por lo que tocaba á la jurisdiccion real, declinándola, y perseverando en que se inhibiese y remitiera la causa al juez del consejo, en que hubo probanzas de parte á parte, y hecha publicacion, el fiscal del consejo de V. M. que salió á la causa y se mostró parte pidió, que se diera auto de legos, por la fuerza que hacia el juez conservador en conocer y proceder en este negocio; y estando concluso y visto por todo el consejo, dió y pronunció el dicho auto de legos que es el siguiente:

16. "En la villa de Madrid á cinco dias del mes "de Febrero de mil y seiscientos y cuarenta y siete "años, visto por los señores del consejo de S. M. el "pleito, que es entre el Lic. D. Pedro de Velasco "Medinilla, fiscal de S. M., de la una parte, y el "Rector del colegio de S. Hermenegildo de la Com-"pañía de Jesus de la ciudad de Sevilla, á que han "salido los acreedores del dicho colegio de la otra, "que se ha traido al consejo por via de fuerza, de "pedimento del señor fiscal, de ante el Dr. D. Fran-"cisco de Casaos, canónigo y tesorero de la santa

"iglesia de la dicha ciudad de Sevilla, juez conser-
"vador, que dice ser del dicho colegio de S. Her-
"menegildo, dijeron: Que en conocer y proceder en
"esta causa y pleito el dicho juez conservador, y en
"no la remitir y su conocimiento al juez seglar, que
"de ella pueda y deba conocer en cuanto á los bie-
"nes temporales del dicho colegio, hace fuerza, la
"cual alzando y quitando, mandaron que se dé pro-
"vision de S. M. para que el dicho juez conserva-
"dor no conozca ni proceda mas en la dicha causa
"y pleito, cuanto á los dichos bienes temporales, re-
"ponga y dé por ninguno todo lo hecho y procedi-
"do en él, cuanto á lo susodicho, y alce las censu-
"ras que hubiere interpuesto, y absuelva los esco-
"mulgados libremente y sin costa alguna; y remi-
"tieron dicho pleito y causa, cuanto á los dichos
"bienes temporales, á la justicia seglar, que de él
"pueda y deba conocer; y así lo proveyeron, man-
"daron y señalaron. Está rubricado de las rúbri-
"cas de su Ilustrísima el Señor Presidente de Cas-
"tilla, y de todos los señores del consejo."

17. En cuya virtud se despacharon primera y segunda provision de S. M. para que el dicho conservador se inhibiera y entregase los autos al juez del consejo, las cuales se les notificaron, y no solo las obedeció, pero antes que llegase la tercera con las temporalidades, por auto que proveyó á instancia y solicitud de los dichos padres, declaró, que los bienes del colegio, menos algunos, que no importan treinta mil ducados, eran eclesiásticos con que obligó á sustanciar este artículo; y habiendo durado dos años y medio, con mucha penalidad y gastos de los acreedores, *y probádose por ellos ser*

bienes temporales, comprados con el propio dinero de sus crédito todos los del colegio, menos lo de su fundacion, que serán ochocientos ducados de renta, y de esto los frutos son temporales, *intentaron otro nuevo artificio*, atrayendo algunos de los acreedores de cédulas y vales supuestos, que muchos de ellos son de religiosos de la misma Compañía, puestos en cabezas de seglares los créditos á que firmasen *un compromiso*, enderezado á solo fin de hacer eterna la paga, y tambien por huir de que el consejo no refrescase el dolor de la llaga, queriendo honestar con este disimulo engañoso el color que daban los padres, de que hacian cesion de bienes á los acreedores (*como si la pudiesen hacer los alzados mas de tres años despues de haber publicado quiebra y formado concurso*) y que mientras no se les señalase congrua competente, tuviese el Rector del colegio una de dos llaves del arca en que entra el dinero procedido de las rentas y frutos embargados y otras cosas, todas de las conveniencias de los dichos religiosos, por haber nombrado cinco diputados de los mismos acreedores, sus mas allegados.

18. Y así ajustado el dicho compromiso, sobre él hubo contradiccion con la menor parte de acreedores, que no quiso venir en él, ni entregarle ante el Lic. D. Lorenzo Santos de San Pedro, oidor de la dicha audiencia de Sevilla, y juez de este negocio por el consejo, y pretendiendo la mayor parte de acreedores se condenase á la menor á que estuviesen y pasasen por el dicho compromiso, y el dicho juez lo hizo así, y le aprobó y dió por válido, y condenó á la dicha menor parte á estar y pasar